

Correlativo 3214-2015

Fecha: 12 de febrero de 2015

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con diecisiete minutos del día doce de febrero del año dos mil quince.

1

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día dos de febrero del año dos mil quince, se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Un Consultor remite a la Institución, una carta consistente en nueve páginas que serán enviadas como anexo a la Jefatura de la Zona Central Norte y Jefatura de Programas, en la cual informa a la Institución de varias irregularidades que se han observado en el desarrollo de las consultorías ejecutados bajo el Programa de Fortalecimiento a los Gobiernos Locales durante el año 2014, en la cual se indican las condiciones de prácticas de actuación u omisión incluyendo tergiversión de los hechos relacionados al proceso administrativo que desarrolló el Asesor del FISDL, asignado a dichas municipalidades. Plazo para remitir a la OIR la información recopilada es del tres al diecisiete de febrero de 2015".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.



Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

2 Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura de zona central, remiten al Consultor lo recopilado y en poder de la Institución:

2.1) El proceso del desarrollo de las consultorías ejecutadas bajo el programa de Fortalecimiento a los Gobiernos Locales durante el año 2014 es de forma descentralizada, por lo que el desarrollo de la ejecución administrativa es ejecutada por las municipalidades.

2.2) El pago de los productos se ejecuta luego de haber recibido las solicitudes de descongelamiento dadas por las municipalidades, las cuales deben de anexar el visto bueno dado por el ISDEM.

2.3) en respuesta a la contratación del proceso de evaluación en la Municipalidad de Citalá; se menciona que este proceso se desarrolla después que la municipalidad nombra a una comisión para analizar las ofertas técnicas; dicha evaluación, se ejecuta revisando y verificando la documentación entregada por los oferentes, la cual es analizada respetando los términos de referencia del proceso, posteriormente la Comisión de Evaluación recomienda a la municipalidad contratar al Consultor con mayor puntaje, por lo que el personal de Asesores Municipales actúa únicamente como observadores de dicho proceso.

2.4) En respuesta a la conversación efectuada de forma burlesca del Asesor Municipal hacia el Consultor, no consta en ningún documento relacionado a lo tratado, por lo que se le solicito al Asesor Municipal los comentarios respectivos indicando que en ningún momento se ha ejecutado dicha acción.

No obstante lo anteriormente indicado, si el Consultor considera que el Asesor Municipal ha realizado incumplimiento a los deberes éticos o prohibiciones éticas, las cuales se encuentran contempladas en los artículos 5 y 6 de la Ley de Ética Gubernamental puede iniciar un procedimiento para la investigación, que se indica a partir del artículo 30 de la misma Ley, utilizando los formularios e indicaciones remitidas vía correo electrónico el tres de los corrientes.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.



NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:




3

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: remitida vía correo electrónico.

**Información requerida*

